

| | | |
|---------------------|----------------------------|--|
| Página 1 de 5 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0010 | AUTO INHIBITORIO | |
| Fecha: 09-01-2018 | | |
| Versión: 1 | | |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
METROPOLITANA DE BOGOTÁ - JEFE GRUPO TALENTO HUMANO.

Bogotá D.C. 24/10/24

AUTO NÚMERO: 524

RESOLVIENDO PROCEDENCIA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO A TRATAR

Al despacho se encuentran los antecedentes administrativos **A-MEBOG-2024-470**, relacionado con la pérdida de la placa de identificación policial Nro. 078706, la cual se encuentra asignada al señor Subintendente JEISSON MIGUEL AVILA GONZÁLEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.582.573 de Bogotá D.C., con el fin de resolver la viabilidad de iniciar o no la actuación administrativa.

HECHOS

Mediante comunicación oficial Nro. GS-2024-168045-MEBOG, del 07 de abril de 2024, suscrito por el señor Subteniente JONATHAN STIVEN REVELO MORALES, Comandante sección Fuerza Disponible, quien dio a conocer la novedad ocurrida con el señor subintendente JEISSON MIGUEL AVILA GONZÁLEZ (fallecido), mediante el cual narra lo acontecido con su deceso a causa de un accidente de tránsito, cuando se movilizaba en la motocicleta particular de placas UKJ41D, con características así; marca Kawasaki línea ZR800AFF, modelo 2015, color blanco al impactar con un vehículo de transporte masivo SITP, sobre la carrera 72 con calle 39 sur localidad Kennedy barrio Argelia, e de resaltar que el señor subintendente anteriormente mencionado se encontraba con el turno de descanso B de franquicia desde el día sábado 06/04/24 desde las 07:00 hasta el día 08/04/24 07:00, lo cual reposa en el libro de franquicia del Grupo fuerza Disponible MEBOG, COMPAÑÍA Beta a folio 176 y 177, así mismo en el acta número 025877 de abril de 2024.

COMPETENCIA

Le corresponde a esta instancia administrativa emitir pronunciamiento de fondo con ocasión a las presentes diligencias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1476 de 2011, que a la letra reza:

“Factores que determinan la competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien (...).”

Ahora bien, y en concordancia con el artículo 21 numeral 1 de la norma *ibídem*, cita lo siguiente:

“Competencia por la cuantía. Determinínense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:

Inferior a dos (2) smlmv

En el Ministerio de Defensa Nacional, en las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección General Marítima, en el Comando General de las Fuerzas Militares, en los Comandos de Fuerza, en las Unidades Militares y en la Policía Nacional, conocerán y fallarán en única instancia, el Jefe de la respectiva dependencia administrativa, militar o policial donde se encuentre en inventario el bien.”

| | | |
|---------------------|----------------------------|--|
| Página 2 de 5 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0010 | | |
| Fecha: 09-01-2018 | AUTO INHIBITORIO | |
| Versión: 1 | | |

Ahora bien, el valor está establecido en la resolución número 004452 del 22 de diciembre de 2023, de la placa de identificación policial, disposiciones generales, art: 1:

Parágrafo 2: el costo de adquisición y mantenimiento de la placa de identificación policial con chip. será con presupuesto de recursos de la Policía Nacional a través de la Dirección Logística y Financiera.

*ARTÍCULO 2°. Modificar el valor de la placa de identificación policial con chip equivalente a un dieciséis (16%) establecido en el "Capítulo XV otras disposiciones, artículo 101, parágrafo 7 en la Resolución Nro. 00042 del 13 de enero de 2011", **a un veinticinco por ciento (25%), del salario mínimo mensual legal vigente**, cantidad que podrá ser descontada al personal de la Policía Nacional de su sueldo o prestaciones sociales, de acuerdo al procedimiento establecido para los procesos administrativos por pérdida o daños de los bienes destinados al servicio del ramo de la Defensa Nacional.*

Por otra parte, el Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023, "por el cual se fija el salario mínimo mensual legal para el año 2024.", reflejando para tal efecto la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000) M/CTE., esta jefatura procede a representar la siguiente operación aritmética con el propósito de establecer el valor exacto de la placa de identificación policial con chip para el año 2024.

$$\bullet \quad \frac{\$1.300.000 \times 25\%}{100} = \underline{\$325.000,00}$$

Así las cosas, el valor establecido para la placa de identificación policial de la referencia según la fecha de los hechos será de: TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000.). M/CTE.

SÍNTESIS PROBATORIO

1. A folio 02 del C.O. Obra copia de la comunicación oficial Nro. GS-2024-168045-MEBOG, del 07 de abril de 2024, suscrito por el señor Subteniente JONATHAN STIVEN REVELO MORALES, comandante sección Fuerza Disponible, quien dio a conocer la novedad ocurrida con el señor subintendente JEISSON MIGUEL AVILA GONZÁLEZ (fallecido).
2. A folio 03 del C.O. Obra copia de la comunicación oficial Nro. GS-2024-336793-MEBOG, del 02 de julio de 2024, donde el señor Subintendente DAVID ARTURO LATORRE COBA, integrante Fuerza Disponible, informando la novedad acaecida con la pérdida de la placa de identificación policial número 078706.
3. A folio 04 del C.O. Obra copia de la cédula de ciudadanía del señor JEISSON MIGUEL AVILA GONZÁLEZ, con número de identificación 1.030.582.573 de Bogotá D.C., (fallecido).
4. A folio 05 del C.O. Obra copia de la resolución Nro. 000206 de fecha 05 de julio 2011 hoja 64, donde se escalafonado a un personal de estudiantes de policía nacional al grado de patrullero.
5. A folio 06 del C.O. Obra copia de antecedente para el registro civil emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de número de cédula 1.030.582.573, con fecha de ocurrencia de la defunción 07/04/2024 con código de certificado de defunción **24042220536882**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso que esta instancia dispusiera la apertura a investigación administrativa en contra del señor Subintendente JEISSON MIGUEL AVILA GONZÁLEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.582.573 de Bogotá D.C., sin embargo, conforme a la valoración integral del material probatorio y teniendo en cuenta que la finalidad de la investigación administrativa es resarcir o restablecer el patrimonio estatal, se estableció al interior del proceso que la novedad sobre la pérdida de la placa de identificación policial de Nro. 078706 de propiedad de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el funcionario falleció como se evidencia a través del registro civil de defunción con código serial **24042220536882** como se evidencia a folio 09 del cuaderno original.

Por consiguiente, se da aplicabilidad de manera íntegra al artículo 10 de la ley 1476 de 2011 el cual expresa lo siguiente:

(...)

*Artículo 10. Integración normativa. En la aplicación de la presente ley prevalecerán los principios y normas rectoras contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto, se aplicarán en su orden las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y **el Código Penal Militar**, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los informativos administrativos.*

(...)"

Este despacho trae a consideración los argumentos expuestos en el expediente Nro. PS-036-11, en la cual se regula "por medio de la cual reconoce la extinción de la acción sancionatoria". Expedido por la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca la cual otorgó la extinción de la acción sancionatoria de acuerdo a las argumentaciones que se expresan a continuación:

*"La acción sancionatoria administrativa tiene como dice la Corte Constitucional, un carácter punitivo especial, de carácter disciplinario. Sin duda señala la Corte, de manera reiterada: que el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies, a saber: **el derecho penal delictivo**, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador.*

*Igualmente ha sostenido el máximo Tribunal: la doctrina sobre la materia **ha reconocido la aplicación de los principios y reglas del derecho penal delictivo al derecho administrativo sancionador**, y entre ellos, al derecho disciplinario, tiene como fundamento la homogenización o unidad punitiva exigible en tratándose del ejercicio del ius puniendi; de igual manera se ha admitido la existencia de una singularidad en cada uno de sus procedimientos (penal, correccional, contravencional o disciplinario), en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico (...) En estos casos, **la Corte ha reconocido que los principios del debido proceso se siguen aplicando pero pueden operar con una cierta flexibilidad en relación con el derecho penal**"(Subrayado del texto original).*

Por otra parte, expone que:

El doctrinante Jaime Ossa Arbeláez argumenta:

"El artículo 76 del Código Penal dice que: La muerte del sindicado extingue la respectiva acción penal. La del condenado la pena; y la del inimputable, la medida de seguridad.

Si la muerte del responsable extingue la acción penal, es porque el principio de la dimensión personalísima de la sanción tiene un espacio de primer orden en el ámbito del derecho punitivo del Estado.** (..) Dicho de otro modo: **no es razonable que la sanción

| | | |
|---------------------|----------------------------|---|
| Página 4 de 5 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0010 | | |
| Fecha: 09-01-2018 | AUTO INHIBITORIO | |
| Versión: 1 | | |

por un hecho ilícito sea soportada por persona diferente a su autor en razón del fallecimiento de éste.

Similar lineamiento deja entrever el comportamiento del ius puniendi administrativo, pues el postulado de la personalidad de la sanción sigue presidiendo todo el discurso jurídico de este vital sector de la administración. (Subrayado del texto original)".

Continúa expresando lo siguiente:

En este contexto, en el ordenamiento civil colombiano se ha tenido que la muerte de una persona es el fin de su existencia, y desde ese momento se considera que se extingue la personalidad del ser humano, dejando así de ser sujeto de derechos, por cuanto se pierde toda capacidad jurídica y capacidad de obrar. La persona termina con su muerte natural y su prueba se acredita con el acta de defunción inscrita en el registro civil. Así las cosas, aunque la muerte del sancionado no se encuentra prevista de manera explícita en las normativas que regulan el trámite y desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal como una causal de extinción de la acción, sí se puede determinar, que siendo la última ratio de la facultad sancionatoria superar las dificultades que se presentan en el ejercicio del control fiscal, imponiendo una sanción generalmente a un servidor público; ésta es de carácter personal y recae directamente en el sancionado, que al dejar de existir, ya no tiene ninguna razón la culminación del proceso.

Este despacho al evidenciar que el señor Subintendente JEISSON MIGUEL AVILA GONZÁLEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.582.573 de Bogotá D.C., falleció como se demuestra en la síntesis probatoria del presente acto administrativo y al observar que no se encuentra regulado la extinción de la pena en la Ley 1476 de 2011, en sujeción a la unidad normativa prevista en el artículo 10 de la ley 1476, así mismo en concordancia con la argumentación expuesta en párrafos precedentes se procede aplicar lo estipulado en el artículo 75 numeral 1 de la ley 1407 de 2010 por la cual se expide el Código Penal Militar:

"Artículo 75. Extinción de la acción penal. Son causales de extinción de la acción penal:

1. La muerte del procesado."

Con fundamento en lo anterior, es procedente que esta Jefatura se inhiba de apertura investigación administrativa al señor Subintendente JEISSON MIGUEL AVILA GONZÁLEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.582.573 de Bogotá D.C., en concordancia con lo dispuesto el párrafo del artículo 97 del al Ley 1476 de 2011, el cual dispone lo siguiente;

Cuando se establezca plenamente que el hecho informado no ha generado pérdida o daño de bienes, o que de haberse presentado proviene del deterioro natural, del uso normal o legítimo del bien o que la actuación no pueda iniciarse o proseguirse, el funcionario competente con atribuciones administrativas establecidas en la presente ley, de plano, se inhibirá de abrir investigación y ordenará lo necesario para su baja o reparación, así como la actualización de los registros e inventarios correspondientes. (negrilla y subrayado fuera del texto).

En tal sentido se hace pertinente realizar la coordinación con la Sección Contable y el Grupo de Identificación Policial, para que efectúen la baja y desactivación, así como se realicen los registros en los inventarios, Kárdex y demás registros contables a que haya lugar, referente a la pérdida de la placa de identificación policial Nro. 078706; toda vez que, el implicado falleció.

En mérito de lo expuesto, el suscrito jefe del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá (E), con base en las facultades administrativas conferidas por la Ley 1476 de 2011 y demás normas concordantes.

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de apertura investigación administrativa al señor Subintendente JEISSON MIGUEL AVILA GONZÁLEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.582.573 de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, se estructuraron las causales contenidas en el parágrafo del artículo 97 de la Ley 1476 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Identificación Policial MEBOG, para que en coordinación con el Grupo Contable MEBOG, Grupo de Identificación Policial de la Dirección de Talento Humano, realicen las anotaciones correspondientes en los inventarios, Kárdex y demás registros que haya lugar, causen la baja y desactivación de la placa de identificación policial con chip número 078706, conforme lo dispone la resolución 05884 del 27 de diciembre de 2019 "por la cual se expide el manual para administración de los recursos logísticos de la Policía Nacional de Colombia"; toda vez que, el funcionario implicado falleció.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente disposición al Grupo de Identificación Policial de la Dirección de Talento Humano, a fin de llevar a cabo la desactivación de la placa de identificación policial con chip Nro. 078706, y su eventual reposición.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR notificación por edicto del presente auto con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, así mismo llevar a cabo la ejecutoria cumplido los cinco días hábiles de la publicación del aviso.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR copia de los presentes antecedentes al Grupo de Identificación Policial Talento Humano y a la Sección Contable MEBOG, con el fin se dé cumplimiento a la presente decisión; posteriormente se cumpla con lo dispuesto en la Resolución Nro. 05454 del 29/11/2019, expedido por la Dirección General de la Policía Nacional, en cuanto al archivo de los antecedentes en esta unidad, específicamente en el Grupo Procesos Administrativos de la Policía Metropolitana de Bogotá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente Coronel **EDWIN ANTONIO DÍAZ MEDINA**
Jefe Grupo de Talento Humano Policía Metropolitana de Bogotá (E)